

Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional NO 0348

-2009-GORE-ICA/GRDS

loa, 0 6 AGO. 2009

VISTO, el Exp. Adm. N° 04240-2009 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña NORMA DEIZA PACHAS BENDEZÚ contra la Resolución Directoral Regional № 167-2009-DIRESA-ICA/DG de fecha 04.MAY.2009, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 167-2009 DIRESA ICA/DG de techa 04 de mayo del 2009, emitida por la Dirección Regional de Salud Ica, se resuelve Declarar Infundada la queja formulada por Doña NORMA DEIZA PACHAS BENDEZU en contra del Director del Hospital de Apoyo de Palpa;

Que, por expediente administrativo N° 04240-2009 la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 167-2009-DIRI SA-ICA/DG de fecha 04 de mayo del 2009;

Que, la Resolución materia de apelación ha sido expedida por la Dirección Regional de Salud, la misma que viene ha ser parte integrante del Gobierno Regional, en ese orden de ideas es riccesario señalar que el Art. 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece los eriterios para la implementación de acciones de desconcentración, señalando que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfieren competencias para emitir resoluciones con el objeto de aproximar a los administrados Jas facultades administrativas que conciernen a sus intereses;

Que, en aplicación del principio de desconcentración de los procesos decisorios en las diversas unidades orgánicas, se implementó el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA, la misma que otorga facultades a "Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus Órganos Desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral;

Que, sobre el particular, es necesario precisar que el Art. 158° en su numeral 158.3 determina: "En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución cerá irrecurrible"; vale decir, que no será objeto de recurso impugnatorio alguno; ya que el mismo es considerado como un remedio procesal, que busca agilizar los defectos de tramitación y paralización de los plazos establecidos por ley;

Estando al Informe Legal Nº 648-2009-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORL-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0170-2008-GORE-ICA/PR;

SERESUELVE:

ARTICULO UNICO. Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por Doña NORMA DEIZA PACHAS BENDEZÚ, contra la Resolución Directoral Regional Nº 167-2009-DIRI SA-ICA/DG de fecha 04.MAY.2009, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

ORIA JURIOLO POR PROPERTIES OF THE STATE OF

2 A ABC 20**09**